

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

IFT/100/PLENO/OC-MEEF/015/2017
CIUDAD DE MÉXICO A 19 DE JUNIO DE 2017

**LIC. JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Con fundamento en el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 18, párrafo segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica y 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), remito a usted en tiempo y forma mis votos razonados respecto de los proyectos de resolución que tuve a la vista y fueron notificados con la orden del día de la XXV Sesión Ordinaria del Pleno, a celebrarse el 21 de junio de 2017, a saber:

"III.1.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Acta de la XVIII Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de mayo de 2017.

"III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones designa al Titular de la Autoridad Investigadora.

"III.3.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Valor Agregado Digital, S.A. de C.V. y Axtel, S.A.B. de C.V. aplicables del 21 de junio al 31 de diciembre de 2017.

"III.4.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Valor Agregado Digital, S.A. de C.V. y Alestra S. de R.L. de C.V., aplicables del 21 de junio al 31 de diciembre de 2017.

"III.5.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el recurso administrativo de revisión interpuesto por Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., en contra de la Resolución P/061111/407, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

"III.6.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el recurso administrativo de revisión interpuesto por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V., y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., hoy Pegaso, PCS, S.A. de C.V. en contra de la Resolución P/060711/261, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Eliminado: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGCDIEVP). En virtud de tratarse de datos personales que se clasifican como confidenciales, a fin de protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado.

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

III.7.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el recurso administrativo de revisión interpuesto por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., hoy Pegaso, PCS, S.A. de C.V., en contra de la Resolución P/150611/198, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

III.8.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el recurso administrativo de revisión interpuesto por Avantel, S. de R.L. de C.V., en contra de la Resolución P/EXT/020409/35, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

III.9.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de [REDACTED], por invadir el espectro radioeléctrico en el intervalo de las frecuencias de 815 MHz a 845 MHz, en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León.

III.10.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de Parroquia Santa María Goretti, A.R., por invadir el espectro radioeléctrico en el intervalo de las frecuencias de 820 MHz a la 840 MHz, en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León.

III.11.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario, y/o poseedor, y/o responsable, y/o encargado de las instalaciones y equipos de radiodifusión operando la frecuencia de 90.7 MHz, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización.

III.12.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario y/o poseedor, y/o responsable, y/o encargado de las instalaciones y equipos de radiodifusión operando la frecuencia 102.7 MHz, San Miguel Xicalco, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización.

III.13.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario, y/o poseedor, y/o responsable, y/o encargado del inmueble y/o de las instalaciones y equipos de radiodifusión operando la frecuencia 107.7 MHz, en el Pueblo de San Pablo Oztotepec, Delegación Milpa Alta en la Ciudad de México, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización.

Eliminado: Un renglón y catorce palabras. Fundamento legal: Artículo 110 fracción VIII, y 113 fracción I de la LFTAIP; artículo 113 fracción VIII y 116 de la LGTAIP; así como los Lineamientos Vigésimo Séptimo y Trigésimo Octavo fracción I, de los LGCDIEVP. En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y de datos personales que se clasifican como confidenciales, a fin de protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado.

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

III.14.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de la Asociación de Propietarios del Fraccionamiento Hacienda Viveros de Cocoyoc, A.C., por prestar el servicio de radiocomunicación privada en Yautepec, Morelos, sin contar con la respectiva concesión.

(Unidad de Cumplimiento)

III.15.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de [REDACTED] en su carácter de propietario de las instalaciones y los equipos de telecomunicaciones con los que utilizaba la frecuencia de 427.250 MHz, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas, sin contar con la respectiva concesión o permiso.

(Unidad de Cumplimiento)

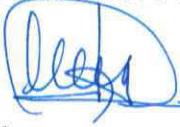
III.16.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones toma conocimiento y resuelve sobre [REDACTED]

Ello en virtud de mi ausencia justificada en la sesión de pleno mencionada, con motivo de mi participación confirmada con anticipación, en las reuniones del Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), que se celebrará del 19 al 23 de junio de 2017 en París, Francia, en representación del IFT.

En consecuencia, con la finalidad de cumplir con mi obligación de votar, acompañó como anexo al presente oficio mis votos razonados, a fin de que se hagan efectivos en la citada sesión ordinaria del pleno.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DRA. MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES.

COMISIONADA

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

VOTO RAZONADO ASUNTO III.2

"III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones designa al Titular de la Autoridad Investigadora."

Voto Razonado.

De la revisión de los documentos acompañados al proyecto, observo que la Lic. Paulina Martínez Youn cuenta con experiencia de más de diez años en materia de competencia económica, que ha laborado desde el año 2014 en el IFT, con lo cual ha adquirido conocimiento específico sobre las telecomunicaciones y la radiodifusión, y que su formación de abogada se ha complementado con capacitación en temas económicos, por lo que considero que cuenta con el perfil y los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de titular de la Autoridad Investigadora del IFT, además de cumplir cabalmente con los requisitos establecidos en el art. 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Votación.

Por las razones señaladas y por coincidir con el contenido de la propuesta del comisionado presidente, **manifiesto mi voto a favor del acuerdo** mediante el cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones designa a la licenciada Lic. Paulina Martínez Youn como titular de la Autoridad Investigadora.

El presente voto razonado fue remitido a la Secretaría Técnica del Pleno vía correo electrónico el día 19 de junio de 2017 a las 07:07 p. m., en cumplimiento a los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.